

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.925, SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE PATENTES DE SALONES DE MÚSICA EN VIVO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA**

**BOLETÍN N° 14.534-06**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 21 de septiembre de 2021, calificándola de “suma”.

Durante la tramitación del proyecto, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes autoridades y representantes de organizaciones: 1) Subsecretario de las Culturas y de las Artes, señor Juan Carlos Silva; y el abogado asesor legislativo de dicha subsecretaría, señor Raimundo Varela; 2) Directora de la Fundación Músicos Chilenos Unidos, señora Catalina Bravo; 3) Presidente del Movimiento Fuerza Cultural, señor Sebastián Milos; 4) Abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Rodrigo Barrientos; y 5) Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) **La idea matriz del proyecto** es modificar la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con la siguiente finalidad: 1) Ampliar la cantidad de patentes reguladas en dicha ley mediante las cuales sus titulares puedan obtener la patente accesoria de salones de música en vivo, eximiéndolos para estos efectos del cumplimiento de un requisito; y 2) Autorizar a los titulares de las patentes de hoteles y anexos de hoteles, para que puedan efectuarse en sus establecimientos espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, sin necesidad de una patente adicional.

**2) Normas de quórum especial**

**El texto sustitutivo del párrafo tercero de la letra Q) del artículo 3 de la ley N°19.925, propuesto por el numeral 2) del artículo único del proyecto, es orgánico constitucional** de acuerdo con el inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política, porque se relaciona con las atribuciones del concejo municipal.

**3) Trámite de Hacienda**

**No requiere trámite de Hacienda.**

4) **La idea de legislar fue aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta) y Catalina Pérez; y los diputados señores Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

5) Se designó **Diputado Informante al señor RAÚL SALDÍVAR.**

## **II.- ANTECEDENTES**

La música constituye una expresión fundamental del arte y de la cultura, que permite que nos conectemos con nosotros mismos y con nuestro entorno. Supone en muchas ocasiones un espacio de encuentro en el cual los seres humanos podemos compartir nuestras vivencias y, de esta forma, fomentar nuestro desarrollo cultural y espiritual.

Teniendo esto en consideración, la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, establece que el Estado de Chile apoya, estimula, promueve y difunde la labor de los forjadores del patrimonio de la música nacional, para la preservación y fomento de la identidad cultural.

Esta labor de apoyo y promoción se manifiesta en la institucionalidad de la música creada por dicha ley, en la Política Nacional del Campo de la Música 2017-2022, y en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que establece como una de las funciones y atribuciones de dicho ministerio la de promover y contribuir al desarrollo y fomento de la música.

Este trabajo se realiza con la colaboración de la sociedad civil, representada por artistas y agrupaciones de artistas, en este caso de músicos o de personas vinculadas al desarrollo de las artes musicales.

La actividad artística y, dentro de ella, la musical, se ha visto muy afectada durante este último tiempo, debido a la crisis sanitaria producida por la pandemia del COVID-19. Asimismo, la pandemia ha significado un importante perjuicio económico para los trabajadores de la música, considerando que sus actividades se realizan en espacios que necesitan la presencia de público, debiendo por ello buscar nuevas formas para desarrollar sus expresiones artísticas y poder llegar a la gente.

En este contexto, y como un modo de apoyar a los músicos e impulsar una reactivación para el sector que pueda perdurar en el tiempo, se hace necesario facilitar a los comerciantes de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas las condiciones y requisitos para que los músicos puedan volver a desarrollar sus actividades artísticas en dichos establecimientos.

Lo que se persigue con esta iniciativa es, entonces, reactivar el sector de la música, para lo cual se facilita la obtención de la patente de salones de música en vivo, la cual actualmente sólo puede otorgarse con carácter de accesoria a las patentes de restaurantes diurnos o nocturnos; cantinas, bares, pubs y tabernas; y salones de té o cafeterías, previo cumplimiento del artículo 5 de la ley N° 19.925.

Esta patente se ha otorgado muy esporádicamente, por lo que no ha logrado cumplir el fin para el que fue establecida, que era ampliar la posibilidad de los músicos nacionales de acceder a nuevos espacios de audiencia, al aumentarse los establecimientos habilitados para tener presentaciones de música en vivo.

Al flexibilizar los requisitos para lograrla, eximiendo a la patente de salones de música en vivo de someterse a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la ley, su obtención se hará más expedita.

Asimismo, se amplía el espectro de las patentes que permitirán la realización de espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Si anteriormente podían acceder a ello, según queda dicho, los restaurantes diurnos o nocturnos; las cantinas, bares, pubs y tabernas; y los salones de té o cafeterías, ahora se incluirán los hoteles, apart hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo, quintas de recreo y círculos o clubes sociales.

De esta forma, se facilitará a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas la oferta de música en esta modalidad, lo que permitirá apoyar a muchos músicos, especialmente a aquellos emergentes y a los que hacen de este tipo de exhibiciones artísticas su modo de desarrollarse profesionalmente.

### **III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO**

#### **A) En General**

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y dirigentes de organizaciones gremiales:

- 1) Subsecretario de las Culturas y de las Artes, señor Juan Carlos Silva

El **señor Silva** dijo que este es un proyecto de ley breve y acotado, pero puede tener un efecto importante, en la medida que se den las coordinaciones necesarias a la hora de ejecutarlo. Agregó que el texto del mensaje fue trabajado con la SEGPRES, la SUBDERE y con las distintas instituciones públicas del gobierno que tienen alguna injerencia en esta materia.

Recordó que el año 2013 hubo una modificación a la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, incorporándose una letra Q en el artículo 3 con una patente accesoria de salones de música en vivo para establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida, según el tipo de patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo, ascendiente a 3,5 UTM, la que solo se puede otorgar -con carácter de accesoria- a los establecimientos que tengan las patentes de las letras C), E) Y Ñ), que son las de restaurantes, las de salones de té, y las de bares y cantinas.

Al respecto, explicó que si bien en su época hubo bastante difusión y consenso para impulsar esta modificación como una legislación que propiciara una mayor presentación de música en vivo, en la práctica los trámites de obtención de la patente generaron que muy pocas patentes se otorgaran. En

efecto, el Ministerio de las Culturas hizo una solicitud de acceso a la información pública a los municipios capitales regionales, de los cuales solo contestaron Arica y Rancagua, la que arrojó que solo había 1 y 10 patentes de salones de música en vivo otorgadas, respectivamente. Es decir, es mínima o casi nula la cantidad que se ha otorgado desde que la norma está en vigencia.

Lo anterior motivó al Ejecutivo a analizar los cambios que podrían introducirse a la legislación, a fin de lograr reactivar al sector. Bajo ningún punto de vista con este proyecto de ley se pretende solucionar en su totalidad los problemas del sector que han quedado al desnudo en esta pandemia, pero sí constituirá un avance en razón de la realidad actual.

En cuanto a su contenido, por una parte el proyecto de ley flexibiliza la obtención de esta patente. Ya no será necesaria la aprobación del concejo municipal, lo que implica dotarla de su real carácter de accesoria, pudiendo acceder a ella pagando las 3,5 UTM que establece la ley. Por otra parte, se suman nuevas patentes que pueden obtener de forma accesoria la de salones de música en vivo: los hoteles, hosterías, moteles y restaurantes de turismo; quintas de recreo; círculos o clubes sociales, etc. En la actualidad, todos estos establecimientos no pueden acceder a la patente accesoria de salones de música en vivo, ni aun con el asentimiento del concejo municipal, por lo que, de aprobarse el proyecto, podrán hacerlo en las mismas condiciones que los establecimientos originalmente contemplados, esto es, con el solo cumplimiento y pago del monto respectivo.

Además de lo anterior, precisó que en la descripción de la patente de hotel y anexo de hotel, el proyecto incorpora directamente la posibilidad de realizar presentaciones de música en vivo, sin necesidad de una patente adicional.

En otro orden de ideas, reflexionó que si bien en esta oportunidad podría profundizarse respecto de lo que podría haber hecho el Ministerio de las Culturas en razón de la pandemia, estimó que lo mejor es enfocarse en la propuesta concreta del proyecto de ley, afirmando que con una adecuada difusión de esta medida con el gremio de los hoteles, de los restaurantes y con las asociaciones de municipalidades, se logrará una buena implementación de la ley en la práctica, pues la realización de espectáculos consistentes en música en vivo ayudará no solo a la reactivación de la propia música, sino que también a la de los establecimientos donde dichos espectáculos se presenten.

## 2) Directora de la Fundación Músicos Chilenos Unidos, señora Catalina Bravo

Hizo hincapié en el tema de los cobros indebidos a los músicos por parte de los clubes nocturnos. En efecto, muchas veces estos establecimientos permiten tocar a bandas e invitan a músicos, pero obligándolos a pagar ellos mismos sus derechos a la SCD, siendo que este es un gasto en el que deberían incurrir los dueños de los locales y no los músicos.

Es indispensable que dentro de las modificaciones que plantea el proyecto se incluya no solamente a los espectáculos “de” música en vivo, sino que también se englobe a todos los espectáculos “con” música en vivo. Esto último se explica por la circunstancia de que hay otro tipo de artistas que se presentan en clubes nocturnos, como por ejemplo comediantes, magos, etc., que no pueden ofrecer su espectáculo en cualquier establecimiento debido a la cantidad de decibeles de sus rutinas, y ellos también debiesen ser considerados

en el proyecto. En definitiva, la modificación debiese alcanzar a todo espectáculo que incluya música en ciertos niveles, llegando así a un espectro más amplio de la cultura.

Finalmente, manifestó que como fundación les interesaría ser parte del desarrollo mismo de la patente de espectáculos con música en vivo, pues los clubes nocturnos están incurriendo en demasiadas exigencias a los músicos, llegando incluso a cobrarles por tocar, lo que ciertamente no es conveniente. Si bien los músicos requieren de tribuna y audiencia, también necesitan vivir de lo que hacen, por lo que, de ser factible, sería ideal que este aspecto pudiese ser abordado por el proyecto de ley.

3) Presidente del Movimiento Fuerza Cultural, señor Sebastián Milos

En su oportunidad, la modificación legal implementada en el año 2013 fue un buen avance, pues previo a ella el tema de la música en vivo estaba acotado a espacios bastante anticuados. Sin embargo, tal como explicó el señor subsecretario, no tuvo el efecto esperado, seguramente por una suma de factores: desinformación, dejación, prejuicios, convivencia de la medida con otras normas de carácter municipal, etc., lo que implicó que los establecimientos no tuvieran mucho interés por tramitar la obtención de la patente de salones de música en vivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la modificación legal que ahora se plantea es positiva, pues va en la línea de reactivar este sector que lleva casi dos años de inactividad, lo que lo convierte en la industria más afectada. En efecto, la música es casi el único oficio o profesión que se vio en la obligación de detenerse por completo, pues su motor es la música en vivo, a diferencia de otros que pudieron acogerse a formas distintas de distribución (por ejemplo, el cine, el libro, etc.).

La modificación legal que se propone es sencilla y concreta, manifestando su apoyo hacia la misma. Sin embargo, coincidió con la anterior expositora en el sentido que sería ideal que ella no quedase acotada solamente a los espectáculos “de” música en vivo, pues ello podría interpretarse de manera muy restrictiva. A su juicio, es más adecuado hablar de espectáculos “con” música en vivo. Explicó que muchas veces las artes se cruzan, y perfectamente puede haber espectáculos teatrales, de magia, de mimos, etc., con música en vivo.

Por otra parte, evaluando el poco efecto que tuvo la modificación legal de 2013, consideró fundamental que, de aprobarse el proyecto, este vaya acompañado de una campaña de difusión y de capacitación tanto para los productores de eventos y artistas como para los propios establecimientos.

Finalmente, sugirió incorporar también a los supermercados dentro de los establecimientos que pueden realizar espectáculos con música en vivo, pues, aunque no sea muy tradicional, puede ser un buen espacio para compartir cultura, más aun considerando que actualmente muchos de ellos cuentan con sus propias cafeterías al interior.

**Las intervenciones del subsecretario de las Culturas y de las Artes; de la Directora de la Fundación Músicos Chilenos Unidos; y del**

**Presidente del Movimiento Fuerza Cultural, dieron origen al siguiente debate.**

El **diputado señor Morales** solicitó al Ejecutivo profundizar en las razones que se tuvieron a la vista para eliminar el requisito de la aprobación del concejo municipal para obtener este tipo de patente, preguntándose si ello obedece a que el trámite es burocrático, o a otro motivo. Hay que tener en cuenta que los concejales son quienes representan la voz de los vecinos de los sectores donde se ubican los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Así también, se manifestó a favor de consensuar una fórmula que permita agilizar la obtención de esta patente, si el problema es la burocracia del trámite.

El **diputado señor Longton** se mostró a favor del proyecto, no solo por la demora de los trámites administrativos, sino porque muchas veces los establecimientos como hoteles o anexos de hoteles recurren a este tipo de espectáculos para complementar sus servicios y, por tanto, la dificultad para la obtención de esta patente redundaría finalmente en un detrimento económico para los mismos.

Por otro lado, solicitó al Ejecutivo profundizar en la definición de “anexo de hotel”; y consultó si acaso el párrafo que se incorpora en el literal B) a) del artículo 3 de la ley (relativo al hotel y anexo de hotel) no sería también necesario incorporarlo a los otros literales a que se refiere el proyecto (quintas de recreo, círculos o clubes sociales, etc.).

Por último, afirmó coincidir con los invitados en el sentido de la conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación de esta patente a los espectáculos “con” música en vivo.

El **diputado señor Berger** compartió la idea de fondo que subyace a este proyecto, que es potenciar y fortalecer una actividad económica que se ha visto muy complicada por la pandemia. Sin embargo, es necesario conocer la opinión de los municipios en esta materia, porque son los concejos municipales los que actualmente aprueban este tipo de patentes. Agregó que estas actividades pueden ocasionar algunas externalidades negativas en ciertas comunas o localidades, y los vecinos llegarán a los municipios a plantear sus inquietudes.

La **diputada señora Parra (presidenta)** consultó al Ejecutivo cuál es el mecanismo para rescindir una patente de este tipo, pues pudiese ocurrir que los espectáculos de música en vivo terminen siendo un problema en determinados barrios en razón de los decibeles, o de las condiciones físicas de los locales para efectos de la aislación del ruido. En ese sentido, el proyecto debiese contemplar una “salida” ante el eventual abuso en la utilización de la patente.

Respondiendo las interrogantes consignadas, el **subsecretario de las Culturas y las Artes** explicó que la normativa aprobada en el año 2013, independientemente de lo bien inspirada, generó dos situaciones distintas que hoy día existen y que el proyecto mantiene, pero mejorando la posibilidad de la presentación de música en vivo. En efecto, actualmente la ley contempla algunas categorías de patentes principales que, por el solo hecho que un establecimiento las tenga (peñas, cabarets y restaurantes diurnos), están habilitados para realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, pues ello está descrito en la propia patente. Otros establecimientos, en cambio, tales como los restaurantes nocturnos, los salones de té y los bares y cantinas pueden lograr accesoriamente la posibilidad de presentar música en vivo, pagando 3,5 UTM y pasando por la aprobación del concejo municipal.

El proyecto de ley amplía la base de establecimientos que pueden acceder a la patente accesoria de salones de música en vivo, y; por otra parte, flexibiliza su obtención, eliminando solamente el requisito de obtener la aprobación del concejo municipal. Al respecto, enfatizó que el proyecto de ley es claro en señalar que debe respetarse y acreditarse el cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8 de la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas. Esto no es objeto de modificación en el proyecto, por lo que se mantiene vigente, lo que es importante para efectos de asegurar los resguardos pertinentes.

Sobre la consulta del diputado señor Longton, explicó que tratándose de los hoteles y anexos de hoteles, el proyecto les estaría permitiendo realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo sin necesidad de una patente adicional. En cambio, en el caso de las quintas de recreo, círculos o clubes sociales y los otros literales a que el proyecto se refiere, dichos establecimientos requieren de la patente accesoria para poder presentar espectáculos de música en vivo.

Respecto de la observación de los invitados en cuanto a la conveniencia de considerar en términos amplios a los espectáculos “con” música en vivo y no solo “de” música en vivo, aseguró que bajo ningún punto de vista se ha buscado configurar una discriminación, pero los espectáculos de música en vivo en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas son los que históricamente se han venido regulando. A su juicio, el riesgo es que si se incorporan más manifestaciones artísticas, se va a tender a creer que cualquier actividad lícita tiene que estar autorizada por ley, y no es así. Toda actividad tiene que cumplir con la normativa legal vigente, y eso es lo importante.

Por otra parte, aseveró que bajo ningún punto de vista el gobierno buscó trabajar este proyecto sin la mirada de los municipios, cuyos intereses, en todo caso, estuvieron muy bien representados por la SUBDERE. En efecto, y aunque no han sido muchas las patentes de salones de música que se han otorgado, para no afectar la recaudación de los municipios por este concepto se optó por ampliar la gama de establecimientos que puedan obtenerla como patente accesoria, y no incluir la posibilidad de realizar espectáculos de música en vivo como parte de la descripción de la patente principal.

Por último, hizo presente que la de salones de música en vivo es la única patente accesoria que existe en la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y si ahora se entra en una reingeniería total en materia de tipos de patentes -que puede ser pertinente- no se conseguirá el objetivo del proyecto, que es facilitar la obtención de las patentes de salones de música en vivo, resguardando los intereses tanto de los municipios como de los artistas, logrando la mejor externalidad positiva. Al respecto, si bien manifestó entender que puedan existir aprensiones, afirmó que la mejor externalidad positiva del proyecto es que, cumpliendo los requisitos que establece la ley, la mayor cantidad de músicos chilenos se pueda presentar en los distintos establecimientos.

Complementando la intervención anterior, el **asesor legislativo de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señor Raimundo Varela**, explicó que, si bien el término “anexo de hotel” consta en la historia de la ley, ni en ella ni en el propio texto normativo se define explícitamente qué se comprende por tal. Lo que se ha entendido es que se refiere a todos los establecimientos propiamente tales, en este caso, los hoteles; y a todos los establecimientos que podrían funcionar en forma aledaña a los mismos.

Respecto de la caducidad de las patentes, precisó que este es un acto administrativo sancionatorio que determina cada municipalidad y que puede darse, por ejemplo, en casos de clausura definitiva de un establecimiento amparado por la patente de alcoholes, o en el evento de no pago de la patente en los términos que fija la ley.

La **señora Bravo, de la Fundación Músicos Chilenos Unidos**, consultó al Ejecutivo si esta patente accesoria para espectáculos con música en vivo se va a otorgar o no en un número limitado por ciudad. Al plantear esta interrogante, recordó que con la antigua patente de cabarés hubo muchos casos en que estas eran compradas por el Arzobispado de Santiago, precisamente para evitar que dicha actividad se llevara a cabo, por lo que consideró fundamental que esta patente accesoria se otorgue a aquellos establecimientos que efectivamente realicen espectáculos con música en vivo.

La **diputada señora Hernando** recordó de su ejercicio como alcaldesa que cuando una patente de alcoholes no se utiliza durante un tiempo determinado, ello es causal de revocación, por lo que, en el caso que comenta la invitada, al Arzobispado de Santiago tendrían que haberle revocado todas esas patentes.

Por otra parte, respecto del número de patentes por comuna, explicó que ello está regulado en una ley que deben aplicar los intendentes y que establece que cada 3 años debe hacerse un recálculo en atención a la población existente, determinándose una cierta cantidad de patentes por cada mil habitantes. Afirmó que, en el caso de Antofagasta, ese número no ha sido actualizado desde el año 2012, suponiendo que los intendentes no lo hacen por razones políticas o para no verse enfrentados a protestas.

En razón de lo anterior, consideró importante revisar tanto la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como la ley de rentas municipales en estos aspectos.

El **señor Varela, asesor legislativo de la Subsecretaría**, ratificó que la ley otorga atribuciones a las intendencias para fijar o limitar el número de patentes contempladas en el artículo 3 de la ley N°19.925 en cuanto a su otorgamiento.

Por su parte, el **subsecretario Silva** reafirmó que el no uso de la patente también permite su revocación, lo que resguarda que se cumpla el objetivo de la ley, en este caso, que los músicos puedan efectivamente presentarse en distintos establecimientos.

Enfatizó que para el Ministerio fue difícil recabar información respecto de las patentes de salones de música en vivo otorgadas en las distintas capitales regionales. Por otra parte, aseveró que las patentes de salones de té y de bares y cantinas se otorgan muy poco. Preguntando a distintos agentes del sector por qué ocurre esto, la razón sería que la patente de restaurantes tiene menor cuantía y es más práctica, pues también habilita a desarrollar las actividades contempladas en las primeras. Así, en el caso de Rancagua hay 374 patentes de restaurantes otorgadas, en Talca 212, en Concepción 248, en Valdivia 203, en Arica 142, en Copiapó 56, y en Coyhaique 66.

Al respecto, hizo presente que el proyecto de ley permitirá que cada una de las patentes de restaurantes referidas pueda optar de manera más fácil y expedita a la obtención de la patente accesoria de salones de música en vivo, que es precisamente el efecto práctico que busca la iniciativa, reiterando que dicha flexibilización no implica no cumplir con la normativa de zonificación y de emisión de ruidos.

La **diputada señora Parra (presidenta)** dijo entender que no existe una limitación para el otorgamiento de patentes por ciudad, sino que la limitación estaría dada por ser la de salones de música en vivo una patente accesoria a una principal, a lo que el **subsecretario** contestó afirmativamente.

Por último, el **señor Milos, presidente del Movimiento Fuerza Cultural**, comentó que el único eventual perjuicio que podría generarse por el otorgamiento de esta patente accesoria son los ruidos molestos en un determinado barrio. Sin embargo, eso es solucionable, pues hoy día existe la tecnología para aislar los ruidos y regular el tema de los decibeles. Por tanto, en su opinión, si bien este temor es entendible, no sería muy justificado. Por otra parte, argumentó que generalmente este tema se enfoca desde la perspectiva de la necesidad de reactivar la industria de la música, lo que es muy positivo, pero no puede perderse de vista que también es un derecho fundamental de los trabajadores de la música el poder ejercer su oficio sin limitaciones territoriales y sin discriminación. Así, mientras se cumpla con la normativa municipal y local y con el respeto al entorno, no se vislumbra ningún argumento de peso para impedir que un artista o un músico pueda trabajar libremente.

4) Abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Rodrigo Barrientos

Explicó, en primer lugar, que cuando se modificó esta legislación hace aproximadamente 10 años, se confundieron algunos conceptos. En efecto, en dicha oportunidad se incorporó en la ley de alcoholes una patente que, a su juicio, no está directamente vinculada con el expendio de alcohol -que es lo que regulan los otros literales y categorías de la ley N°19.925-, sino que con una actividad que, si bien en algunos casos puede coincidir con su consumo, ello no necesariamente es así.

Lo anterior plantea algunas dificultades, pues la patente de salones de música en vivo supone que el tocar música en un local necesariamente tiene que estar vinculado al consumo de alcohol, en circunstancia que no tiene por qué ser así. Por otra parte, hay una serie de locales que tienen patente comercial de restaurante, donde no se vende alcohol, casos en los cuales cabe preguntarse por qué no podría haber un músico acompañando a los comensales.

Agregó que no son muchas las patentes que se conceden por este concepto, y por eso el proyecto de ley busca ampliar la posibilidad de los músicos nacionales de acceder a nuevos espacios de audiencias de música en vivo, lo que para las municipalidades no representa objeción alguna. De hecho, ello se considera como algo positivo, más aun en el contexto de la pandemia, que ha implicado una grave afectación en el ámbito de la cultura y, particularmente, de la música. De esta manera, el proyecto de ley puede representar un incentivo para que otro tipo de locales, como los hoteles, por ejemplo, puedan considerar la posibilidad de tener música en vivo junto con el expendio de alcohol. En otro plano, aclaró que, desde el punto de vista presupuestario la modificación tampoco representa una afectación a los ingresos municipales.

El cuanto al tipo de locales a los que se amplía la patente de música en vivo, consideró adecuadas las categorías que se adicionan.

En otro orden de ideas, estimó que la omisión del trámite de autorización por parte del concejo municipal puede ser un tanto compleja, pues dicha autorización no se exige tratándose de las patentes en general, pero la

ley hizo una excepción en el caso de las patentes de alcohol, considerando necesario tal requisito por la serie de externalidades que se pueden producir en este ámbito. Este punto plantea nuevamente la reflexión acerca de las razones por las cuales una actividad, como la música en vivo, debe ir vinculada al expendio de alcohol.

No obstante, manifestó comprender que el espíritu del proyecto es facilitar que los locales que ya cuentan con una patente de alcohol puedan acceder a la patente de música en vivo, que es accesoria. Añadió que, en general, los concejos municipales son bastante rigurosos en esta materia, revisando exhaustivamente los requisitos de otorgamiento de las patentes y, especialmente, de su renovación, lo que ocurre semestralmente. Este procedimiento no debiese verse entrabado por el hecho de que los locales -que ya tienen la patente de alcoholes en la categoría correspondiente- tengan esta patente accesoria.

Para finalizar, señaló que como ACHM han sostenido conversaciones con la Subsecretaría de las Culturas y, en general, están contestes en los planteamientos y argumentos esgrimidos sobre el proyecto de ley.

5) Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa

La señora Correa abordó en primer lugar algunos aspectos generales vinculados con las patentes de salones de música en vivo.

1.- Naturaleza jurídica de la patente municipal. La patente municipal es un impuesto y cabe catalogarla como un impuesto directo, ya que afecta a determinados contribuyentes. Lo anterior permite advertir que la denominada patente municipal “no es un bien en sí misma, y sólo constituye el pago de un impuesto, aun cuando suponga una autorización previa”. (Fernández Richard, José. Naturaleza jurídica de la patente municipal y de los derechos contemplados en la ley de rentas municipales).

2.- De las patentes de salones de música en vivo y sus implicancias administrativas. La ley N° 20.591, de 2012, que modificó la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, incorporó en su artículo 3 la letra Q), considerando dentro de sus antecedentes que “para que en un local en que se expendan bebidas alcohólicas pueda ejecutarse música en vivo, es necesario que cuente con patente de alcohol Categoría D, Cabaré”.

Luego, y en cuanto a la situación de restaurantes, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República se ha pronunciado de manera clara respecto a la procedencia de realizar espectáculos de tal naturaleza, indicando: “los restaurantes diurnos que cuenten con el tipo de patentes de que se trata están habilitados por la propia ley para realizar espectáculos consistentes en música en vivo, en tanto que los nocturnos requieren de la obtención de la patente accesoria a que se refiere el citado artículo 3°, letra q), inciso tercero” (aplica Dictámenes N°70.964 y 9.475, ambos de 2016).

3.- Del carácter accesorio: Aclarado lo anterior, la referencia a la historia de la ley N° 20.591 permite comprender el carácter accesorio de la patente, sin requerir la aprobación del concejo municipal, siempre que se cumplan los requisitos sanitarios, de distanciamiento y de zonificación. Así

pues, la iniciativa señaló dentro de sus objetivos el permitirles a los titulares de otras patentes la posibilidad de obtener la patente de cabaré como un derecho accesorio, “sin que sea necesaria la aprobación del concejo municipal. Ello se materializaría pagando el contribuyente el respectivo valor y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos sanitarios y de distanciamiento a que hace alusión el inciso cuarto del artículo 8º de la ley N°19.925; y de zonificación, referidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanzas Municipales”. De esta manera, la iniciativa permitiría ampliar “significativamente el número de establecimientos habilitados para tener presentaciones de música en vivo”.

Actualmente, el contexto es distinto al que existía hace 10 años, pues hay una explotación exponencial de la industria del esparcimiento, de la gastronomía, etc. Por ello, la AMUCH comparte el sentido que se desprende de este proyecto de ley, en cuanto a la necesidad de dar cabida a la realización de espectáculos de música en vivo de forma anexa a diversas actividades a las que concurren las personas, más aun considerando que en los dos últimos años muchos locales han debido cerrar por la crisis económica y social del año 2019 y por la crisis sanitaria que ha significado la pandemia.

Ahora bien, desde una mirada municipal, junto con explicitar el apoyo de la AMUCH a esta iniciativa, recalcó la conveniencia de poner acento en los siguientes aspectos:

1.- Necesidad de determinar las condiciones mínimas para ejercer la actividad de carácter accesorio. Al respecto, surgen algunas interrogantes sobre el cumplimiento de ciertas condiciones que, por la naturaleza de las actividades que se regulan, debiesen ser consideradas como una exigencia permanente en su otorgamiento, a saber:

a) Cumplimiento de requisitos sanitarios (más allá de la pandemia), los cuales aparentemente no se encuentran integrados en el proyecto de ley, considerando fundamental que se establezcan de manera expresa, a fin de resguardar la integridad y salud de la población.

b) Cumplimiento de normas sobre emisión de ruidos, los que al extenderse a las actividades contempladas en el literal a) de la letra B) del artículo 3º, estaría dando paso a la realización de espectáculos musicales en vivo, traspasando eventualmente los límites de emisión de ruidos en el lugar donde se encuentran emplazados. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que poseen las municipalidades para fiscalizar el cumplimiento de tales normas, consagradas en sus respectivas ordenanzas municipales. Luego, y en la eventualidad que dichas condiciones no se cumplan, la patente podría ser caducada como sanción ante el incumplimiento grave imputable al destinatario.

2.- Necesidad de definir qué se entiende por patente accesorio. En el proyecto se dice que “esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesorio, (...)”. Al respecto, se considera fundamental que se esclarezca qué determina el carácter accesorio de una patente, a fin de no desvirtuar cuál es su sentido y alcance en su implementación; como, asimismo, evitar las dudas que puedan surgir por parte de los contribuyentes, de modo que los fiscalizadores municipales puedan cumplir con su deber de informar y educar a la población.

Conforme a lo anterior, propuso que se incorpore en el párrafo final de la letra Q) la siguiente frase: “Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesorio la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ de este artículo.”.

3.- Apoyo a los artistas locales. En torno a los fundamentos contemplados en los antecedentes del proyecto de ley en discusión, indicó que

más allá de las facilidades que se otorguen para el desarrollo y la promoción de la música en vivo, es clave fomentar la creación artística y cultural, y el apoyo a los artistas locales, pues es desde ahí donde se gestan las tradiciones dentro del territorio. En este punto, destacó el proyecto de ley contenido en el boletín N° 8.335-24, sobre exhibición artística en bienes nacionales de uso público, actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado.

Agregó que el apoyo a los artistas locales debiese considerar, además, la creación de oficinas y/o departamentos de cultura que los orienten en sus postulaciones a los fondos concursables de carácter regional y nacional. Recalcó que la promoción del turismo local mediante el rescate cultural y patrimonial de los territorios es una valiosa herramienta para el desarrollo económico de diversos lugares del país, lo que permitirá a las comunidades generar recursos en el territorio correspondiente.

Por último, y a título de conclusiones, hizo presente los siguientes aspectos, que a juicio de la AMUCH son relevantes:

1.- Contemplar dentro de la iniciativa en discusión el cumplimiento de condiciones mínimas para ejercer la actividad de carácter accesorio, tanto de carácter sanitario como de límites de emisión de ruidos molestos, a fin de resguardar la integridad y salud de la población; y, por otro lado, la buena convivencia entre quienes habitan en el lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que poseen las municipalidades para fiscalizar el cumplimiento de tales normas, consagradas en sus respectivas ordenanzas municipales.

2.- Definir qué se entiende por patente accesorio, con el objeto de que se esclarezca qué determina el carácter accesorio de una patente, evitando que se desvirtúe su interpretación en la implementación de la ley.

3.- Fomentar la creación artística y cultural. Resulta clave alentar la creación artística y cultural, pues desde ahí se gestan las tradiciones dentro del territorio.

4.- Generar una institucionalidad cultural que oriente a los artistas en sus postulaciones a los fondos concursables de carácter regional y nacional.

5.- Promover la reactivación de las actividades económicas, en especial el turismo, que es una valiosa herramienta para el desarrollo de diversos lugares del país, y que permitirá a las comunidades generar recursos en el territorio.

\*\*\*\*\*

**Las intervenciones de los abogados de la AChM y de la AMUCH originaron el siguiente debate.**

La **diputada señora Parra (presidenta)** consultó al representante de la ACHM su parecer en cuanto a las eventuales transgresiones a las normas acústicas que podría acarrear la patente accesorio de salones de música en vivo, considerando que son los municipios los que normalmente reciben las quejas de los vecinos a este respecto.

Por otra parte, recabó información acerca de cuántos son los locales -en términos porcentuales- que entregan servicios de alimentación pero

que no tienen patente de alcohol, los que se verían privados, por tanto, de la posibilidad de obtener la patente accesoria de música en vivo.

Respecto de los ruidos molestos que se pueden derivar de esta actividad, el **señor Barrientos, de la ACHM**, reiteró que no es un tema que tenga que ver necesariamente con el expendio del alcohol y, en particular, con la ley N°19.925. Hizo ver que una discoteque, por ejemplo, que utiliza música envasada, genera el mismo efecto o externalidad en cuanto a los ruidos molestos al entorno, lo que no forzosamente debe estar regulado en la ley de alcoholes, sino que en otro tipo de normativa, como ocurre actualmente, y que dice relación con los controles que realiza la autoridad o SEREMI respectivo; o los que se llevan a cabo en virtud de las propias ordenanzas municipales que regulan la emisión de ruido y los elementos técnicos con que debe contarse para hacer este tipo de mediciones. En definitiva, esto dice relación con la manera en que se fiscaliza la emisión de ruidos según la normativa general, más allá del local donde se desarrolle una determinada actividad, ya que dichos ruidos podrían ocasionarse por la emisión de música, por maquinarias u otra actividad.

En cuanto a la segunda consulta de la señora presidenta, admitió que son pocos los locales que no cuentan con patente de alcoholes. Ejemplificó dicha afirmación con los locales que expenden comida en un mall. La mayoría de ellos no cuenta con dicha patente, y la pregunta que cabe hacerse en ese caso es por qué no podría haber un músico en ese espacio, acompañando a las personas que allí están compartiendo. Lo mismo aplica para un centro o paseo comercial, o cualquier otro tipo de establecimiento. Es por ello que -reiteró- en algún momento debiese superarse la confusión de hace 10 años, terminando con la vinculación entre una actividad que tiene que ver con el arte, por una parte, y la ley de expendio de alcoholes, por otra.

Con todo, recalcó que la ACHM apoya esta iniciativa, pues de esta forma se incrementa la posibilidad de que la música esté vinculada a más categorías de la ley de alcoholes, lo que va en la línea de fomentar la actividad cultural y artística y, con ello, el crecimiento económico, el desarrollo y la identidad local.

En una segunda intervención, la **diputada señora Parra (presidenta)** solicitó al Ejecutivo corroborar si actualmente es posible pedir autorización a los municipios o a las gobernaciones para utilizar los bienes nacionales de uso público con el objeto de exhibir espectáculos de música en vivo. Por otra parte, también le solicitó precisar la situación de los restaurantes diurnos y nocturnos en relación con la patente de salones de música en vivo.

El **subsecretario de las Culturas y las Artes, señor Juan Carlos Silva**, manifestó que actualmente la ley permite solicitar autorización para llevar a cabo espectáculos de música en vivo en bienes nacionales de uso público. Acotó, respecto a lo señalado por la ACHM, que la actual estructura de la ley de alcoholes y la regulación en ella de actividades artísticas, particularmente la patente de salones de música en vivo, ha generado una costumbre y un uso que es importante normar legalmente, sin perjuicio del desafío que existe en este punto en el mediano y largo plazo, coincidiendo que una actividad lícita desarrollada en un establecimiento, con o sin expendio de alcoholes, en la medida que cumpla con la normativa general, no debiese estar autorizada expresamente por la ley para poder ejecutarse.

Por otra parte, recalcó que es positivo que esta iniciativa legal sea respaldada desde los municipios, pues históricamente se ha creído que propiciar o reactivar el sector de la música es algo que, en razón de ciertas

consideraciones, es opuesto a su interés, quedando de manifiesto en este caso que ello no es así.

Finalmente, enfatizó la importancia de difundir esta ley -en caso de ser aprobado el proyecto- con los gremios de los hoteleros, de los restaurantes y otros que puedan cobijar las presentaciones de música en vivo, pues lo que importa es que la experiencia de quienes asistan a un restaurante, a un bar, cantina o a un hotel se vea enriquecida por el aporte de la música, que también necesita reactivarse.

El **diputado señor Morales** consultó a ambos invitados su opinión sobre la eliminación que plantea el proyecto del requisito previo de aprobación por parte del concejo municipal para el otorgamiento de la patente accesoria de salones de música en vivo.

El **diputado señor Longton** solicitó al Ejecutivo precisar el concepto de “anexos de hoteles”. Asimismo, consultó por qué se deja fuera del proyecto a las quintas de recreo, los apart hoteles, las hosterías, los moteles o restaurantes de turismo, en circunstancia que estos también cumplen una función de hospedaje, al igual que los hoteles.

Por otra parte, preguntó a la señora Correa si la recomendación de definir qué se entiende por patente accesoria para efectos de que esta cumpla con ciertos estándares mínimos, se entendería subsanada señalando que esta patente debe cumplir con los mismos requisitos de la patente principal.

Acerca de las interrogantes precedentes, el **asesor legislativo de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señor Raimundo Varela**, precisó que actualmente la ley ya establece que los restaurantes diurnos pueden tener espectáculos consistentes en música en vivo, sin necesidad de patente adicional. El proyecto suma a los restaurantes nocturnos, pero estos solo podrán contar con este tipo de espectáculos obteniendo previamente la patente accesoria de salones de música en vivo.

En cuanto al concepto de “anexos de hoteles”, señaló que en conversaciones sobre el particular tanto con la SUBDERE como con la Subsecretaría de Turismo, se constató que ese término no está explicado en la ley. Con todo, desde el punto de vista del turismo y de SERNATUR, por “anexo de hotel” se entiende lo mismo que “hotel”. De acuerdo a la opinión de la SUBDERE, podría entenderse que son construcciones o inmuebles aledaños al hotel principal. Un ejemplo ilustrativo en la materia lo constituyen los departamentos con que cuenta el Gran Hotel de Pucón, que son anexos al hotel mismo y se arriendan por temporadas. En el fondo, lo que la ley procura es que se pueda también vender bebidas alcohólicas a las personas que se alojan en los anexos de hoteles.

En cuanto a las patentes limitadas e ilimitadas (información requerida en otra sesión), precisó que la ley N°19.925 establece que las patentes tienen uno u otro carácter en base al número de habitantes. Ahora bien, para los efectos de este proyecto de ley, la única patente que es limitada es la de cantinas, bares, pubs y tabernas. Todas las demás patentes a las cuales se refiere el proyecto son ilimitadas.

Respondiendo una consulta del diputado señor Longton, **la señora Correa, de la AMUCH**, entregó las siguientes precisiones, que -aclaró- son a título personal y no necesariamente institucional. El hecho de que el proyecto de ley, en el numeral 2) del artículo único, amplíe una patente accesoria sin encontrarse esta definida previamente, genera un problema. Por otra parte, el numeral 1), que hace referencia al concepto de “patente adicional”, genera otro inconveniente, pues este tampoco se halla definido. La solución que plantea el diputado Longton en este punto podría ser una buena salida, pues se

entiende que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y si ello es así debería entenderse naturalmente que la patente accesorio debiera cumplir con los mismos requisitos que la patente principal. Sin embargo, la redacción del numeral 2) es mucho menos restringida, lo que podría generar un problema en el futuro a nivel de fiscalización.

Por otra parte, señaló que la AMUCH plantea este punto con el objeto de llamar la atención respecto del carácter limitado de la patente accesorio, de tal manera que no se abra la posibilidad de que se generen otras patentes de la misma naturaleza que no están incluidas en el proyecto, a fin de no crear problemas mayores de interpretación.

Respecto de la consulta del diputado señor Morales, **el señor Barrientos, de la ACHM**, reiteró que en términos generales los concejos municipales son bastante exhaustivos a la hora de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos que se exigen para el otorgamiento de las patentes de alcoholes, más aun cuando ese proceso debe realizarse cada seis meses. Por tanto, no vislumbra una dificultad para que, respecto de la patente accesorio (que se entiende acompaña a una principal), de otra categoría de la ley, y que pretende facilitar el acceso de la música y la cultura a este tipo de locales, se haga esta excepción y se elimine el requisito de aprobación previa por parte del concejo municipal.

En otro orden de ideas, no compartió la necesidad de definir lo que es “accesorio”, pues a su juicio ello está bastante claro en la ley. La patente de salones de música en vivo no se concede por sí sola, y debe ir acompañada de la existencia de una patente previa, a la que esta se adiciona. En cuanto a su fiscalización, al igual que todas las demás patentes, deberá verificarse si se cumplen o no los requisitos de permanencia en el tiempo para que puedan subsistir. Si la patente principal dejara de cumplir un requisito esencial, la patente accesorio, lógicamente, seguirá su suerte.

Sin perjuicio de la explicación anterior, la **diputada señora Parra (presidenta)** manifestó entender el punto de vista de la señora Correa al relevar las condiciones mínimas que, de todas maneras, debiese cumplir la patente accesorio.

## B) En Particular

El proyecto consta de un solo artículo, que fue objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión.

### Artículo único

Introduce algunas modificaciones en el artículo 3 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que en su encabezamiento señala que todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las categorías que especifica y tendrán las características que se mencionan.

1) La primera enmienda propuesta se refiere al literal a) de la letra B) del artículo 3 de la ley, cuyo tenor literal es el siguiente:

“B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

a) Hotel y anexo de hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.

Valor Patente: 0,7 UTM.”.

Al respecto, **se propone agregar en el literal a), después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:**

“Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, sin necesidad de una patente adicional.”.

**Este numeral recibió una indicación del diputado señor Longton, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por el siguiente:**

“1) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el literal a) de la letra B):

i) Agrégase después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.

ii) Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque exista una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.

Participaron en la votación de la indicación en referencia las diputadas señoras Parra (Presidenta) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Saldívar y Trisotti.

**El debate que se dio a propósito del numeral 1) fue el siguiente.**

El autor de la indicación, **diputado señor Longton**, explicó que a través de ella se busca, por una parte, plasmar una noción más amplia e integral de lo que se entiende por “espectáculo artístico”, pues el numeral 1) del artículo único del proyecto se refiere solo a los espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Agregó que de todas las actividades que se individualizan en la indicación, la que podría generar mayores externalidades negativas, eventualmente, es la que ya está considerada en el texto del mensaje —es decir, la música en vivo, por la emisión de ruido—, por lo que no debiese existir inconveniente para agregar otras expresiones artísticas como las que especifica la indicación (danza, shows de humor, muestras culturales y, en general, toda clase de espectáculos de dicha naturaleza). De no aceptarse este criterio más amplio, se consagraría en la ley una discriminación respecto de otras expresiones culturales distintas de la música, sin razón alguna.

Por otro lado, la indicación propone una definición de la expresión “anexo de hotel”, atendiendo a la continuidad material o funcional de la dependencia anexa con el bien raíz o dependencia principal. Recalcó que la ley actual no da un concepto sobre la materia, por lo que sería conveniente incorporarlo. Tratándose de la continuidad material, la indicación fija un máximo de metros de distancia entre la dependencia principal y la dependencia accesoria, con lo cual se busca evitar que se utilice una segunda propiedad para llevar a cabo todo tipo de espectáculos artísticos que, eventualmente, podrían generar ruidos molestos a los vecinos, ubicada a una distancia indeterminada y aduciendo que se trata de una dependencia anexa a otra principal, para efectos de no tramitar la patente correspondiente. Por último, consideró que 100 metros es una distancia razonable, pues equivale a una cuadra, espacio en el cual es perfectamente posible visualizar ambas dependencias y recorrerlas de forma integrada.

El **subsecretario de las Culturas y las Artes, señor Juan Carlos Silva**, apoyó la indicación. Respecto de su primera parte, consideró que siempre es positivo que se establezcan precisiones en la ley, porque se evita que se generen eventuales actos de discriminación. En cuanto a la segunda parte, señaló que, efectivamente, la ley no contempla una definición de “anexo de hotel”, y a su juicio la propuesta del diputado señor Longton concilia adecuadamente la necesidad de promover el desarrollo de espectáculos artísticos, por un lado; y el resguardo de quienes cohabitan en un mismo espacio, por el otro.

Tanto la **diputada señora Parra (presidenta)** como el **diputado señor Saldívar** argumentaron que la distancia máxima propuesta en la indicación es más que razonable, pues para que una dependencia tenga el carácter de “anexo” debe guardar una distancia limitada con la dependencia principal.

En razón de lo expuesto, se aprobó la indicación en comento; sin perjuicio de acoger una observación de la secretaría, en orden a reemplazar la expresión “En consecuencia” por la locución “En todo caso”, para una mayor claridad del texto.

2) El numeral 2 del artículo único incide en la letra Q) del artículo 3 de la ley en mención, que dice lo siguiente:

“Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Valor Patente: 3,5 UTM.

Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5º, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8º, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.”.

Las letras C), E) y Ñ) del texto vigente del artículo 3 de la ley dicen así:

“C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERÍAS, en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.”.

**El proyecto propone sustituir el párrafo tercero de la letra Q por el siguiente:**

“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8º, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio, no aplicándose para estos efectos lo establecido en el inciso primero del artículo 5º, en lo relativo al requisito previo de aprobación del concejo municipal para su otorgamiento, que se establece en el artículo 65, literal O) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.”.

Las nuevas patentes que se agregan, en términos de que podrán también obtener, con carácter de accesoria, la patente establecida en la letra Q, dicen textualmente:

“G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

I) HOTELES, APART HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO:

M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.”.

A su vez, el artículo 8 a que alude el texto sustitutivo del párrafo final de la letra Q, señala:

“Artículo 8º.- La municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3º y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Sin perjuicio de ello, no concederá patentes, para que funcionen en conjuntos habitacionales, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que determine mediante ordenanza municipal.

Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.”.

Por último, el artículo 5 que menciona también el texto de reemplazo del párrafo final de la letra Q) estipula lo siguiente:

“Artículo 5º.- Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.”.

**La Comisión aprobó por unanimidad la reforma propuesta por el numeral 2) a la letra Q) del artículo 3; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de la diputada señora Parra, que agrega los siguientes párrafos finales a dicha letra:**

“Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ de este artículo.

Si el informe técnico al que hace referencia el artículo 21 del decreto N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, establece el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.”.

Participaron en la votación de la indicación en comento las diputadas señoras Parra (Presidenta) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Saldívar y Trisotti.

**Este numeral del artículo único del proyecto generó el siguiente intercambio de opiniones.**

La **diputada señora Parra (presidenta)** explicó que esta indicación tiene por objeto reforzar el carácter accesorio de la patente y, además, establecer una sanción, la que podrá hacerse efectiva por parte de la respectiva municipalidad, en caso de incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido. Al respecto, recordó que durante la discusión general del

proyecto la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) sugirió fortalecer en la ley ambos aspectos.

El **subsecretario Silva** manifestó su aquiescencia con esta indicación, considerando positivo que la sanción que ella propone en caso de incumplimiento de la normativa sobre ruidos se circunscriba únicamente a la patente de carácter accesorio, y no a la patente principal que posibilita obtener aquella. De esta manera, quienes sean titulares de patentes principales no se van a inhibir de solicitar la patente accesorio por temor a perder la primera en caso de incumplimiento, conciliando debidamente este interés con la necesidad de respetar las normas sobre emisión de ruido.

El **diputado señor Saldívar** expresó que compete a los municipios evaluar la eventual caducidad de las patentes de alcohol al momento de su renovación, sobre la base de los antecedentes que recoge tanto de parte de los propios establecimientos como de Carabineros, institución esta última que recibe las constancias de reclamos que pueden presentar los vecinos. Considerando que el municipio es quien otorga la patente, evidentemente también puede ponerle término.

Agregó que sería conveniente establecer ciertas condiciones en cuanto al incumplimiento (por ejemplo, que sean reiterados) para efectos de proceder con la sanción de caducidad de la patente.

El **diputado señor Longton** respaldó la indicación, pero sugirió vincular el segundo párrafo propuesto en ella con el procedimiento regulado en la ley de alcoholes, para efectos de declarar la caducidad de las patentes.

El **diputado señor Saldívar** manifestó que es efectivo que existe un procedimiento regulado para poner término a las patentes. Ahora bien, lo que este proyecto aborda es el permiso adicional para realizar actividades artísticas, culturales y musicales en determinados establecimientos; por tanto, cuando hay un incumplimiento en ese ámbito, la sanción recae sobre la patente accesorio, y no sobre la principal, que sigue vigente.

El **asesor legislativo de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señor Raimundo Varela**, precisó que en el año 2012 se dictó el decreto N° 38, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos, el que entrega la fiscalización en esta materia a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por otra parte, hizo presente que el procedimiento que regula el mencionado decreto no considera una sanción como la que se propone en este caso. Sin embargo, es perfectamente posible establecer en esta ley, de manera explícita, la sanción de caducidad frente al incumplimiento de la normativa de ruidos.

Frente a la intervención del diputado señor Saldívar, la **diputada señora Parra (presidenta)** enfatizó que la indicación es clara en señalar que la municipalidad “podrá” -y no “deberá”- declarar la caducidad de la patente, explicitando además que se trata de la accesorio, y no de la principal.

#### **IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS**

No hay.

## **V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No se presentaron indicaciones que fueran declaradas inadmisibles.

## **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3° de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1) En el literal a) de la letra B):

i) Agrégase después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional."

ii) Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

"Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque exista una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal."

2) Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:

"Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8°, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio, no aplicándose para estos efectos lo establecido en el inciso primero del artículo 5°, en lo relativo al requisito previo de aprobación del concejo municipal para su otorgamiento, que se establece en el artículo 65, literal O) del decreto con fuerza de ley N° 1, de

2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ de este artículo.

Si el informe técnico al que hace referencia el artículo 21 del decreto N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, establece el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 31 de agosto; 21 y 29 de septiembre de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2021

  
**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Abogado Secretario de la Comisión